

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE PERROS

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tenencia de perros de toda clase, que tengan su residencia en el término municipal de Híjar.

2. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace en el momento en que se deba dar cumplimiento a las obligaciones de registro de los animales en el censo municipal o, en el registro de animales de compañía de Aragón conforme a lo dispuesto en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro de animales de compañía.

Artículo 2. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los propietarios o poseedores de los animales.

Artículo 3. Exenciones.

Están exentos de pago de la tasa, los perros que sirven de guía a personas con ceguera.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se fija en 5,89 euros por perro.

Artículo 5. Gestión del tributo.

Anualmente se elaborará un padrón comprensivo de todos los perros existentes en el término municipal. En el padrón constará la siguiente información: Nombre del dueño, documento de identificación y domicilio; nombre del perro, raza, especificación de si se trata de raza potencialmente peligrosa y sexo; y, fecha de alta. El padrón así formado, será expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tabón de Edictos municipal, por plazo de quince días durante el cual se podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las altas en el padrón, serán comunicadas al propietario del animal dando opción al interesado de domiciliar el pago del tributo.

En caso de fallecimiento, cesión o venta del animal, el propietario deberá comunicarlo fehacientemente al Ayuntamiento, antes del 31 de diciembre del año en curso, para la modificación o baja en el padrón municipal.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 6. Defraudación y penalidad.

La no inscripción de los perros en el censo municipal será considerada como una infracción administrativa leve pudiendo ser sancionada con multa de sesenta euros (60.-€) a seiscientos un euros (601.-€).

Disposición entrada en vigor y derogación de normas vigentes.

La presente ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel quedando derogada cualquier otra disposición vigente de ámbito local que regule la materia. La vigencia de la ordenanza permanecerá hasta que se acuerde su modificación o derogación.